

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso el cual fue subsanado dentro del término.- Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 17 de Septiembre de 2019.

La Secretaria,


LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2.019)

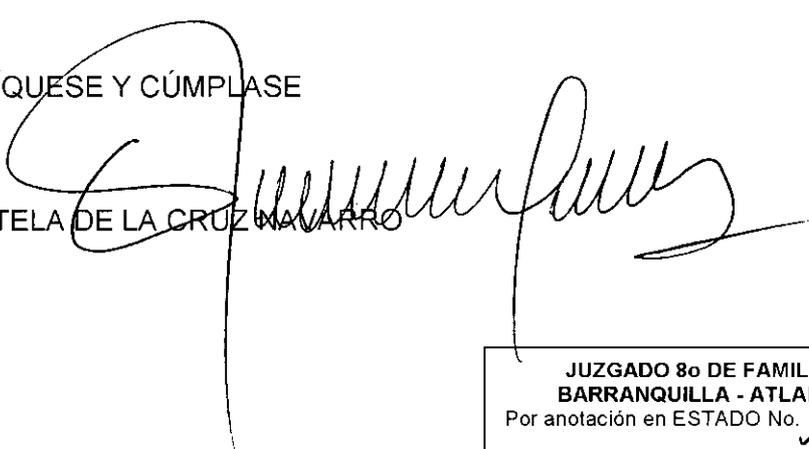
Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovida por JAINER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, a través de apoderado judicial contra MARLY JESENIA OCHOA CABRALES, quienes contrajeron matrimonio Civil el 18 de julio del 2.013, mediante escritura pública N° 1258 del 2013 en la Notaria Primera del circuito de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Notifíquese personalmente del presente auto al Procurador Judicial Quinto de Familia y al Defensor de Familia adscrito al despacho.

Ábrase cuaderno separado para el trámite de medidas cautelares.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ MAVARRÓ
Jueza.-
Ndn/Cdr

JUZGADO 8o DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO
Por anotación en ESTADO No. 142
Notifico el auto anterior.
Barranquilla, Sept. 18. 2019
La Secretaria,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RAD. No. 080013110008- 2019 - 00353-00

En Barranquilla a los veintiocho (28) Noviemdos mil diecinueve (2019) se presentó Marly Jesenia Ochoa Cabrales quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 44.153.77 expedida en Soledad y T.P No. , en calidad de demandada. a fin de recibir notificación personal de la providencia de fecha 17 Sept 2019

Se deja constancia que recibe copia de la demanda y anexos.

x

FIRMA NOTIFICADO(A)
NOMBRE
C.C. No.
Correo Electrónico:
Cel:

Margarita Slinás C.
NOTIFICADOR

29

RAD 2019-353

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla

Mar 24/09/2019 14:06

Para: Zoraida Esther Valencia Llanos <zevalencial@procuraduria.gov.co>; freddy.rodriqueza@icbf.gov.co <freddy.rodriqueza@icbf.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

2019-353 (2).pdf; 2019-353 (3).pdf; 2019-353.pdf;

Por la presente procedo a notificarle la ADMISIÓN de la demanda de divorcio promovida por el señor HAINER DE JESUS MOLINA DE ARCO en contra de la señora MARLY JESENIA OCHOA CABRALES.

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
RECIBIDO EN LA FECHA
24 SET. 2019

COPIA _____
COPIAS RECIBIDAS _____
11 SET. 2019 _____



30

Barranquilla – Atlántico, 07 de octubre de 2019

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
RECIBIDO EN LA FECHA

Señora:

JUEZ OCTAVA ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA 07 OCT. 2019

E. S. D.

HORA 02:45 pm
No. FOLIOS RECIBIDOS 801 (2)
RECIBIDO POR [Signature]

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
RAD: 0353-2019
DTE: JAINER DE JESUS MOLINA DE ARCO
DDO: MARLY JESENIA OCHOA CABRALES
NNA: JEISON DE JESUS, BRENDA MICHELLE Y JEISY ANDREA
MOLINA OCHOA

ZORAIDA ESTHER VALENCIA LLANOS, Procuradora 5ª. Judicial II de Familia, de esta ciudad, concuro ante su digno cargo, dentro del asunto referenciado, en atención con las facultades a mi conferida, mediante el Decreto 262 del 2000 y muy especialmente en el artículo 95 de la Ley 1098 del 2006, artículo 157 del Código Civil Colombiano, fundamentado en los artículos 368, 372, 388 y demás normas concordantes y complementarias del Código General del Proceso, me permito descorrer el término del traslado del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

CONCEPTO

El artículo 42 de nuestra Carta Política preceptúa:

"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.



Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes". (Subrayas ajenas al texto original)

A su vez el artículo 44 ibídem, señala:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Por otra parte el artículo 388 del C.G.P indica:

"En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos...."

En defensa de los derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 42 y 44 de nuestra Carta Política, 388 del CGP, esta vista Fiscal, solicita tener en cuenta lo siguiente:

PETICIONES

1.- En el eventual caso que el presente trámite de divorcio contencioso se adecue al de mutuo consenso; se le exija a los cónyuges, que se pronuncien expresamente sobre los siguientes aspectos que mencionaré a continuación, habida cuenta de garantizar los derechos fundamentales de los niños existentes dentro de la unión matrimonial, así:

a.- Que quede expresamente manifestado, que la Patria Potestad de los hijos en común, debe ser ejercida de manera conjunta por ambos padres, con la responsabilidad parental que les asiste, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de sus hijos durante su proceso de formación, a fin de lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.



b.- Que se fije la Cuota Alimentaria en favor de los niños citados, como garantía de sus derechos fundamentales.

c.- Que se reglamente en cabeza de quien quedará asignada la Custodia de los NNA.

d.- Que se reglamente el Régimen de Visitas que aplicarán los padres, especificando fechas, eventos, horarios y demás aspectos que garanticen la armonía familiar y la estabilidad emocional de sus hijos; por la potísima razón de ser este un derecho fundamental de los menores con miras a garantizar su derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, aun cuando sean hijos de padres separados.

Por otra parte, con relación a los cónyuges, si es del caso, que manifiesten su deseo de adecuar el trámite por el mutuo consenso, deberán manifestar el establecimiento de sus respectivos domicilios o residencias separadas; de llegar a pactar cuota alimentaria entre ellos, señalar su monto, forma y modo de cumplimiento, o en su defecto la manifestación expresa de exonerarse mutuamente de esta.

2.- Se solicita al Despacho que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P., cuyas reglas deben aplicarse en el trámite de la audiencia del proceso verbal, proceda a interrogar de oficio y de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto, los hechos y las pretensiones del proceso; de la misma manera debe el funcionario judicial poner en conocimiento de las partes la facultad que les asiste de formular interrogatorio a su contraparte.

3.- De la misma forma, que los testigos llamados a declarar que depongan sobre todos los hechos y objetos de la pretensión y en especial, todo aquello que permita establecer la existencia de las causales invocadas y muy especialmente garantizar el interés superior de los menores de edad y sus derechos prevalentes dentro del presente proceso.

Con relación al auto admisorio de la demanda, el Ministerio Público no tiene objeción alguna por cuanto se dan los presupuestos facticos y jurídicos para su admisión, por lo que se puede continuar con los tramites de rigor.

Cordialmente,

ZORAIDA ESTHER VALENCIA LLANOS
Procuradora 5ª. Judicial II de Familia de Barranquilla

SEÑOR(a):

JUEZ OCTAVO LABORAL DEL FAMILIA DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO.

De: HEINER MOLINA DE ARCO.

VS: MARLY OCHOA CABRALES.

Radicado Nº: 00353- 2019.

Honorable Juez, teniendo en cuenta que han transcurrido 20 días a partir del día de la notificación del auto admisorio de la demanda, y habiendo voluntad de conciliación por parte de la parte demandante, con el objeto de alcanzar la anhelada audiencia de conciliación, con el objeto de que las partes de manera voluntaria y con la participación de este Honorable Operador Judicial e impartirle economía procesal a este proceso, no es mas en manifestarle lo siguiente:

P E T I C I O N

PRIMERO: Como lo he manifestado anteriormente se encuentra trabada la litis le solicito de la forma más respetuosa que se merece este despacho en solicitarle de convocar a AUDIENCIA DE CONCILIACION, entre las partes de esta litis.

De usted, atentamente

~~IVAN ALBERTO AMADOR SILVA~~

C.C.Nº: 7.591.809, exp: Pivijay-Magd.

T.P.Nº: 56386, exp: C.S.J.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
RECIBIDO EN LA FECHA

20 ENE. 2020

HORA 10:53 AM

No. FOLIOS RECIBIDOS 1

RECIBIDO POR *Stephane Ochoa*

SEÑOR:
 JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
 E. S. D

RAD: 00353/2019

DEMANDANTE: JAINER DE JESUS MOLINA DE ARCO
 DEMANDADO: MARLI YESENIA OCHOA CABRALES

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y TRASLADO EXCEPCIONES.

MARTHA LIGIA ANDRADE MENDEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No. 32.736.092 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 175.164 del C.S.J., mediante el presente escrito y estando dentro de los términos de ley, le manifiesto señor juez, que DESCORRO EL TRASLADO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTO EXCEPCIONES DE MERITOS, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos me pronuncio en los siguientes términos:

1. En cuanto al primero hecho, ES CIERTO, tal como consta en el documento aportado.
2. En cuanto al segundo hecho, ES CIERTO, y se demuestran con el registro civil de nacimiento.
3. En cuanto al tercer hecho, ES CIERTO, esta custodia es compartida según acuerdo entre las partes
4. En cuanto al cuarto hecho, ES CIERTO, por no haber vida marital, hay que liquidar la sociedad conyugal.
5. En cuanto al quinto hecho, ES CIERTO parcialmente, le manifiesto señor juez, que mi cliente señora MARLI OCHOA CABRALES, nunca ha dado motivo para que se presente esta causal de divorcio, no obstante, si ha dado motivo la parte demandante con sus malos tratos, agresiones físicas y psicológicas, y su embriagues habitual, hasta tal punto que es mi cliente ha denunciado en varias oportunidades, en la actualidad cuanta con una medida de protección de fecha 10 de noviembre del 2016 rad: 421/2016 medidas de protección en contra del demandante en este proceso.
6. En cuanto al sexto hecho, NO ES CIERTO, manifiesta mi cliente señor juez, que el señor JAINER MOLINA, la agredía de una forma física y verbal, incluso estas agresiones muchas veces fueron presenciadas por sus hijos, ocasionando de esta manera una ruptura en la vida conyugal de la pareja por sus constantes agresiones.
7. En cuanto al séptimo hecho, NO ES CIERTO, le manifiesto señor juez, que mi cliente en estos momentos, el único ingreso que tiene es el de un local comercial arrendado ubicado en la CRA 8 N° 23-112, por un valor de UN

MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000), menos el 10% que se paga por administración de arriendo, no obstante, este ingreso tiene que destinarlos para el pago de alimentación de ella, como educación, recreación y estudio de sus hijos, toda vez que el demandante no aporta nada para la manutención de los hijos, no obstante tener unos ingresos mensuales de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS, (\$ 74.082.000) tal como lo dejo en claro en su declaración de renta del año 2018.

8. En cuanto al octavo hecho, ES CIERTO PARCIALMENTE, le manifiesto señor juez, que si bien por ley, la obligación alimentaria, es compartida entre los cónyuges, no mucho menos es cierto, que la parte demandante dejo desde hace años dejo de contribuir con su obligación como padre y esposo que es.
9. En cuanto al noveno hecho, SI ES CIERTO, le manifiesto señor juez, que hay que liquidar la sociedad conyugal, no obstante, la parte demandante, no relaciona la totalidad de bienes inmuebles que existen dentro de la sociedad conyugal, bienes que están en cabeza del demandado, y que no fueron relacionados en la demanda, como tampoco relaciona las deudas de la sociedad conyugal, como es la hipoteca por treinta millones de pesos sobre el bien inmueble de propiedad de mi cliente identificado con la matrícula 040-519417. Hipoteca celebrada en la notaria octava de barranquilla escritura N° 692 del 27 de agosto del 2019.
10. En cuanto al décimo hecho, SI ES CIERTO, le manifiesto señor juez, que mi cliente en estos momentos, no se encuentra en estado de embarazo.
11. En cuanto al décimo primer hecho, SI ES CIERTO, si es cierto según poder que aporta.
12. En cuanto al décimo segundo hecho; ES CIERTO PARCIALMENTE, no obstante, de ser personas mayores, por ser el demandante quien dio lugar a la causal de divorcio, este debe ser sancionado, otorgándole alimento al cónyuge inocente para toda la vida, toda vez que es el quien ha dado causal para el divorcio, por su mal trato físico y verbal con su cónyuge.
13. En cuanto al décimo tercer hecho, ES CIERTO, esta custodia debe ser regulada por este despacho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Muy comedidamente la manifiesto señor juez que en cuanto a las pretensiones me pronuncio de la siguiente manera:

1. En cuanto a la primera pretensión, le manifiesto señor juez, que esta es procedente, pero se debe declarar que el cónyuge culpable es el demandante

en este proceso señor JAINER DE JESUS MOLINA.

2. En cuanto a la segunda petición, es procedente.
3. En cuanto a la tercera petición. es procedente.
4. En cuanto a la cuarta petición. es procedente.
5. En cuanto a la quinta petición, es procedente, pero se debe dictar en contra de la parte demandante.

PRUEBAS.

Documentales:

Muy respetuosamente le manifiesto señor juez, que estoy aportando para que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Copia abono de venta de semoviente.
- Original certificado tradición inmueble N° 040-74621
- Original certificado de cámara de comercio matricula N° 493.441, nit: 85.485.064-1
- Certificado de tradición vehículo N° 2014604
- Copia registro de hierro quemador LETRAS: JA
- Original escritura de compraventa de posesión N° 593 del 7 de marzo del 2018, de notaria segunda de barranquilla.
- Copia medidas de protección de fecha 10 de noviembre del 2016, rad 421-2016
- Copia escritura de la notaria 8 de barranquilla escritura 692 del 27 de agosto del 2019.
- Copia certificación de declaración de renta año 2018.
- Copia declaración Dian N° 2403600846933
- Copia pagare acolsure
- Copia compromiso de pago formulario 009866copia recibo pago matricula
- Recibos de pagos de gastos escolares de los menores hijos
- Copia de la denuncia penal spoa N°080016001257201805017, 080016001055201602985, 080016001067201309479.

TESTIMONIAL:

Muy comedidamente le solicito señor juez, se sirva citar a rendir testimonio a las siguientes persona:

- señor JEISON DE JESUS MOLINA OCHOA, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula N° 1.001.854.754 de barranquilla, quien puede ser notificado en la CRA 24 N° 33-37 de esta ciudad de barranquilla, para que

declare todo lo que le consta sobre los hechos y excepciones de esta contestación de demanda.

Con este testimonio pretendo demostrar, que mi cliente nunca ha dado motivo para presentarse ante proceso por la casual 2ª y 3ª del artículo 154 del código civil.

- Señora SANDRA MILENA FONTALVO SUAREZ, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula N° 57.418.995, quien puede ser notificado en la CRA 49 N° 26-10 barrio costa hermosa de soledad, para que declare todo lo que le consta sobre los hechos y excepciones de esta contestación de demanda.

Con este testimonio pretendo demostrar, que mi cliente nunca ha dado motivo para presentar ante proceso por la casual 2ª y 3ª del artículo 154 del código civil.

- señora MARIA ELENA OCHOA CABRALES, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula N° 32.867.128 de barranquilla, quien puede ser notificado en la CRA 7G N° 42-76 de esta ciudad de barranquilla, para que declare todo lo que le consta sobre los hechos y excepciones de esta contestación de demanda.

Con este testimonio pretendo demostrar, que mi cliente nunca ha dado motivo para presentarse ante proceso por la casual 2ª y 3ª del artículo 154 del código civil.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Muy comedidamente le solicito señor juez, se sirva decretar los interrogatorios de partes, el del parte demandante señor JAINER MOLINA DE ARCO, y el de la parte demandada señora MARLY OCHOA CABRALES, el día y hora que este despacho a bien tenga, interrogatorio de parte que por intermedio de sobre cerrado o personalmente le formulare, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Con este testimonio pretendo demostrar, que mi cliente nunca ha dado motivo para presentar este proceso por la casual 2ª y 3ª del artículo 154 del código civil.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Muy comedidamente le solicito señor juez se decrete las siguientes medidas cautelares:

1. Muy comedidamente le solicito señor juez, se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble que se encuentra a nombre del demandante señor JAINER MOLINA DE ARCO, identificado en la oficina de instrumentos público de la ciudad de barranquilla, con la matricula N° 040-74621.

2. Muy comedidamente le solicito señor juez, se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION que tiene y ejerce el demandante sobre un lote de terreno ubicado en el sector de Puerto Velero, sector Bajo de Juaruco, Predio Brisas de Velero-Jurisdicción del Municipio de Tubara; Cuyos Linderos y cabida son: NORTE: Mide en una longitud de una distancia de 1274.04 Mts, en tres líneas así 67.48 Mts, + 433.72 Mts + 773.04 Mts y colinda con una área de zona de Baja Mar, en 28 Hs + 433.72 Mts y + 773.04 Mts y colinda con un área de zona de Baja Mar en 28 Hs + 3822.46 Mts aproximadamente, frente a área de retiro de la Dimar y Mar Caribe. SUR: Mide en una longitud en una distancia de 1273.06 Mts, en tres líneas así 222.82 Mts 559.52 Mts + 490.72 Mts; y colinda con Jorge García: ESTE: mide un una longitud de una distancia de 200.00 Mts y colinda con predios de mayor extensión: OESTE: mide en una longitud de una distancia de 40.00 Mts y linda con predios del señor Ariztizabal con un área de 18 Has + 3200.18 Mts con un perímetro de 2.727.28 Mts. Sírvase oficiar a la entidad competente.
3. El embargo y posterior secuestro de todos los SEMOVIENTES, marcados con el hierro quemador (JA), del cual es propietario el señor JAINER DE JESUS MOLINA ARCOS, identificado con la cedula N° 85.485.064 de plato (magdalena), hierro registrado en la alcaldía de plato magdalena, en la oficina de la secretaria general de recursos humanos, le manifiesto señor juez, que estos SEMOVIENTES, se encuentra ubicado en la finca LOS ANGELES, ZONA RURAL del municipio de plato magdalena, finca que tiene un área de terreno con cabida aproximada de 26 hectáreas, y 4.000 Mts, cuadrados, que linda así: Punto de Partida tomado como punto de partida el No 157, situado al sur, y en el cual concurren las Colindancias de Zenen Martínez , Gil Molina y el Peticionario. Colinda así: SURESTE: con Gil Molina, en 550 Mts, del punto de partida No. 157 al No 43; NORESTE; con Luis Enrique Molina, en 678 Mts, del Punto No. 43 Al No; ESTE, con Guillermo Sierra, en 124 Mts del Punto No. Al No 1090; con Zenen Martínez, en 710 Mts, del Punto No 109 D; Al Punto de Partida No. 157 y Encierra. Ruego proceder de conformidad.
4. El embargo y posterior secuestro del dinero que tenga el demandado señor JAINER DE JESUS MOLINA DE ARCOS, identificado con la cedula N° 85.485.164, en los bancos y corporaciones de ahorro de la ciudad, le manifiesto señor juez, que estos bancos son: BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BBVA, BANCO CORPABANCA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVVILLAS.
5. El embargo, secuestro, del vehículo de propiedad del demandado señor JAINER DE JESUS MOLINA DE ARCOS, identificado con la cedula N° 85.485.164, vehículo identificado con la placa IET-887, identificado con las

siguientes características:

CLASE: CAMIONETA
MARCA: TOYOTA
CARROCERIA: DOBLE CABINA
LINEA: HILUX 4X4 DOBLE CABINA 3.0
COLOR: GRIS METALICO
MODELO: 2015
MOTOR: 1KD-A566576
NUMERO VIN: 8AJFZ29G5F6178583
SERIE: 8AJFZ29G5F6178583
CHASIS: 8AJFZ29G5F6178583
CILINDRAJE: 2982
PASAJERO: 5
SERVICIO: PARTICULAR.

EXCEPCIONES DE MERITOS

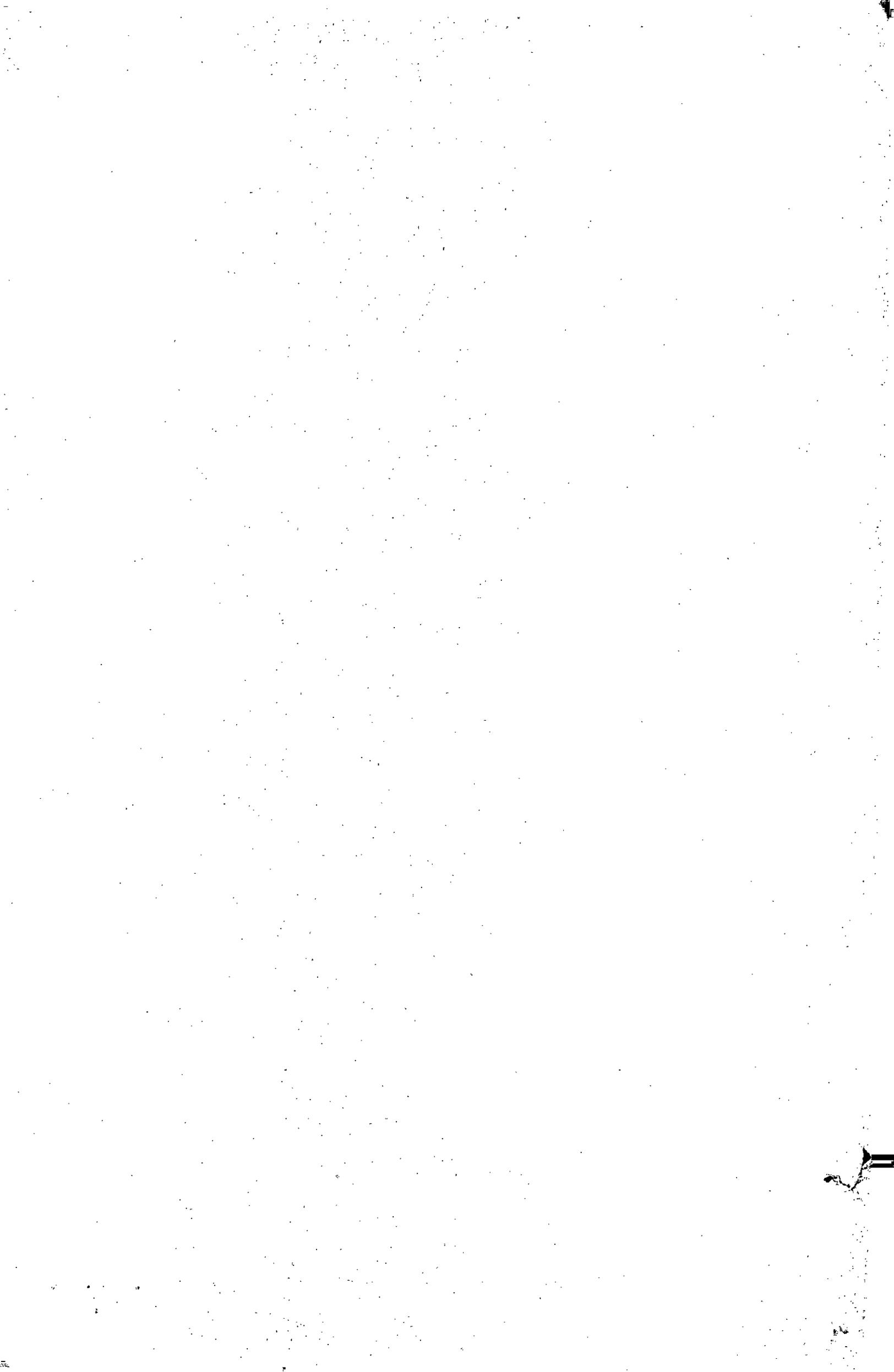
muy medidamente le manifiesto señor juez, que propongo las siguientes excepciones de mérito. INEXISTENCIA DEL MALTRATO FISICO Y VERBAL, INEXISTENCIA DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO CONYUGE.

1. INEXISTENCIA DEL MALTRATO FISICO Y VERBAL.

Muy comedidamente le manifiesto señor juez, que mi cliente nunca le ha realizado maltrato físico y mucho menos maltrato verbal al demandante en este proceso, le manifiesto señor juez, que la parte demandada si ha realizado maltratos físicos a la demandada en este proceso, agresiones físicas y verbales, que ha sido propiciadas delante de sus hijos, tanto el joven mayor de edad, como los menores de edad, le manifiesto señor juez, que mi cliente por motivos de estos maltratos se vio en la necesidad de solicitar amparo policivo de fecha 10 de noviembre del 2019 rad: 421-2016, tal como consta en los documentos aportados.

2. INEXISTENCIA DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO CONYUGES.

Le manifiesto señor juez, que mi cliente en todo momento ha cumplido con sus obligaciones como cónyuge, es la parte demandante la que ha incumplido con sus obligaciones, ocasionando maltrato físico y verbal, a mi cliente, es la parte demandante quien con su embriagues habitual, y maltratos físicos y verbales ocasionaba daños y agresiones verbales a la demandante, agresiones que la motivaron a solicitar amparo policivo ante las autoridades competente, con el fin de salvaguardar su integridad física, antes las agresiones continuas de su compañero, amparo policivo de fecha 10 de noviembre del 2019 rad: 421-2016, tal como consta en los documentos aportados.



FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Muy comedidamente le manifiesto señor juez, que invoco como fundamento de derecho lo consagrado en el artículo 82, y ss., 370, 371, 388 C. G. P

ANEXOS

Junto con este escrito estoy anexando los documentos aducido como pruebas.

NOTIFICACIONES

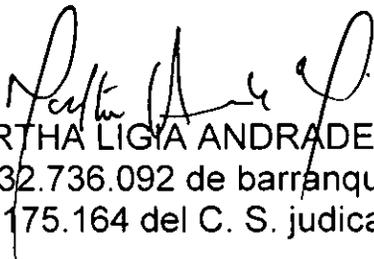
Muy comedidamente le solicito señor juez, se tenga como notificaciones la siguiente:

A la suscrita apoderada: se tenga como notificación LA CALLE 39 cra 43-123 EDIFICIOLAS FLORES PISOS 12 PH 2.

Al demandante, se tengan como notificación las relacionadas en la demanda inicial.

A la parte demandada: se tenga como notificación judicial la CRA 24 N° 33-37 de esta ciudad de barranquilla.

De usted señor juez,
Atentamente



MARTHA LIGIA ANDRADE MENDEZ
CC 32.736.092 de barranquilla (atlántico)
T.P 175.164 del C. S. judicatura.

